

**ACTA FINAL DE ACUERDOS Y DESACUERDOS NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2021
DE LOS PLIEGOS DE SOLICITUDES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES
NACIONALES DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPÍTULO ESPECIAL
EDUCACIÓN SUPERIOR**

Fecha: 10 de agosto de 2021

Lugar donde se realizó la reunión	Plataforma Teams		
Hora de inicio	8:00 a.m.	Hora de finalización	6:00 p.m.

I. CONSIDERACIONES

1. PARTES DE LA NEGOCIACIÓN.

Para efectos de la Negociación y Celebración del Acuerdo Laboral, hacen parte del Capítulo Educación Superior, de una parte la Nación, representada por el Presidente de la República de Colombia y su Gabinete Ministerial, a través de una Comisión Negociadora que se denominará **El Gobierno**; y de otra parte, el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia "SINTRAUNICOL", a través de una Comisión Negociadora que se denominará **SINTRAUNICOL**, que para el efecto representa a los Empleados Públicos de las Instituciones de Educación Superior, afiliados a la Organización Sindical; y la Asociación Sindical de Profesores Universitarios, "ASPU", a través de una Comisión Negociadora que se denominará **ASPU**, que para el efecto representan a los docentes de las IES públicas, con la finalidad de que las decisiones de naturaleza laboral y sectorial se incorporen a los acuerdos de todo tipo, actualmente vigentes y a todas las figuras que regulen las vinculaciones y las relaciones laborales.

2. CAMPO DE APLICACIÓN.

El Acuerdo Laboral con que se culmine el conflicto colectivo de trabajo, Capítulo Especial Educación Superior, se aplicará a todos los servidores públicos docentes y administrativos de las Instituciones de Educación Superior Estatales afiliados a SINTRAUNICOL y ASPU.

Para efectos de esta negociación nacional y del Acuerdo Laboral que se suscriba, se entiende como INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES, todos los entes Universitarios Autónomos y demás Instituciones de Educación Superior, como lo consagra la ley 30 de diciembre 28 de 1992 *"Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior en su capítulo IV, artículo 23"*

3. PREVALENCIA DE DERECHOS Y PROGRESIVIDAD.

Cuando en una Institución de Educación Superior Estatal se tengan establecidas o pactadas condiciones más favorables para sus afiliados a SINTRAUNICOL y ASPU, que los del presente Acuerdo Laboral, prevalecerán y se seguirán aplicando esas condiciones. Si cualquiera de las



Subdirectivas y Seccionales cuenta con un punto de este pliego, este será armonizado y/o se aplicará el más favorable al servidor público docente o administrativo afiliado a SINTRAUNICOL o ASPU, acogiéndonos a los principios de Progresividad y de Favorabilidad.

Todos los derechos adquiridos mediante acuerdos laborales anteriores o reconocidos mediante Acto Administrativo, que favorezcan a los servidores públicos docentes o administrativos y a la organización sindical, tendrán continuidad, dando cumplimiento a la sentencia C-533 de la Corte Constitucional del año 2012 y, respetando la normatividad internacional, particularmente de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires; y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Costa Rica, que establece que los Estados deben garantizar la progresividad de los derechos laborales y, en consecuencia, la prohibición de la regresividad. ***“Los derechos pactados en Acuerdo Colectivo tendrán prórroga, continuidad y progresividad y sólo podrán ser modificados por las propias partes mediante otro Acuerdo Colectivo”.***

4. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE NORMAS.

En caso de vacíos normativos o dudas en la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en este Acuerdo Laboral, se recurrirá a los principios Constitucionales, a los Convenios Internacionales del Trabajo adoptados por la Organización Internacional del Trabajo y a las decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la O.I.T. También se tendrán en cuenta, el principio de favorabilidad (In dubio pro operario) y el principio de progresividad en las negociaciones y demás principios del derecho laboral.

5. NO REPRESALIAS.

El Gobierno y las Administraciones de las Instituciones Educación Superior, no tomarán represalias de ninguna índole contra quienes hubieren participado en las actividades realizadas para procurar el diálogo y la negociación del Pliego de Negociación Capítulo Especial Educación Superior.

6. OBLIGATORIEDAD.

Las disposiciones contenidas en el Acuerdo Laboral que se firme entre las partes, quedan incorporadas como régimen aplicable a quienes están determinados en el Punto 2 del presente Acuerdo y a quienes en el futuro se afilien a SINTRAUNICOL o a ASPU. Igualmente, lo relativo al derecho de asociación sindical se entenderá incorporado a las normas legales y los reglamentos del personal al que beneficia esta Negociación.

Elizaveth
Quisp
laur

II. ACUERDOS, DESACUERDOS Y PUNTOS NO NEGOCIABLES.

Durante el desarrollo de la mesa de negociación Capítulo Especial Educación Superior integrada por los sindicatos de las Instituciones de Educación Superior Estatales: ASPU y SINTRAUNICOL y el Gobierno Nacional, se suscribe la siguiente Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos:

CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE ACUERDOS ANTERIORES.

PUNTO 1.1 ASPU: EN RELACIÓN CON EL AJUSTE SALARIAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES.

ACUERDO. Con el fin de retomar el cumplimiento del acuerdo del año 2019, las partes acuerdan que, dentro de los dos meses siguientes a la suscripción del acuerdo colectivo, el Gobierno Nacional, representado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Educación Nacional, presentará a la comisión negociadora de ASPU, su decisión sobre la petición presentada por ASPU en el punto 1.1 del Pliego de Peticiones 2021, con relación al reajuste del valor del punto salarial de los profesores de las universidades públicas, tomando como insumo, entre otros, las conclusiones del informe de la comisión técnica MEN-ASPU 2013. La comisión negociadora de ASPU y el Gobierno Nacional acordarán la propuesta final en un término no mayor a 15 días después de que el Gobierno Nacional presente su postura.

PUNTO 1.2 ASPU: SOBRE LA NIVELACIÓN SALARIAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES NO UNIVERSIDADES.

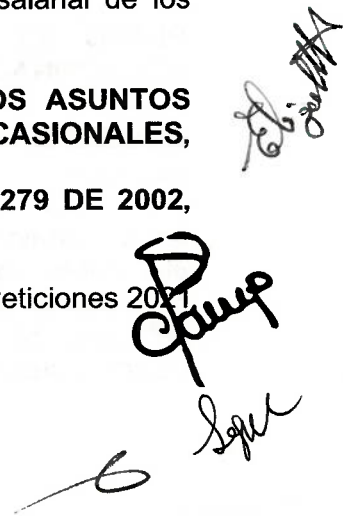
ACUERDO. Frente a la petición presentada en el pliego Unificado, punto 1.2 de ASPU, y con el fin de retomar el cumplimiento del acuerdo del año 2019, las partes acuerdan:

1. En un tiempo no mayor a tres meses siguientes a la suscripción del acuerdo colectivo de la presente negociación, el MEN entregará el consolidado de la información salarial y prestacional de los profesores de las ITTU estatales.
2. Dentro de los tres meses siguientes a la consolidación de la información el MEN y ASPU realizarán el análisis, presentarán el informe final y definirán la ruta de trabajo con los entes territoriales.
3. Dentro de los tres meses siguientes ASPU y el MEN presentarán el informe a los entes territoriales para avanzar en la concertación de un proceso de nivelación salarial de los profesores de las ITTU estatales, dentro del marco constitucional y legal.

PUNTO 1.3 ASPU: SOBRE NORMATIVIDAD INTERNA QUE REGULA LOS ASUNTOS SALARIALES Y PRESTACIONALES DE LOS PROFESORES OCASIONALES, CATEDRÁTICOS Y OTROS.

PUNTO 1.6 ASPU: SOBRE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL DECRETO 1279 DE 2002, ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 32.

ACUERDO. Frente a los puntos 1.3 y 1.6 presentados por ASPU en el Pliego de Peticiones 2021, las partes acuerdan lo siguiente:



En un término de tres meses después de suscrito el acuerdo colectivo, el MEN y ASPU analizarán la información recaudada de un lado por el MEN, incluido el estudio contratado con el Consorcio Iteco-Infometrics, y de otro, por ASPU, sobre la normatividad interna que regula las formas de vinculación y los aspectos salariales y prestacionales de los profesores ocasionales, catedráticos y otras denominaciones de vinculación temporal de las universidades estatales, cuyo resultado será la base para la evaluación jurídica y financiera de la propuesta para la reforma de los artículos 1, 3, 4 y 32 del Decreto 1279 de 2002. Este proceso se realizará dentro de los tres meses siguientes.

PUNTO 1.4 ASPU: SOBRE EL SALARIO DE ENGANCHE.

ACUERDO. Frente al punto 1.4 presentado por ASPU en el Pliego de Peticiones 2021 las partes acuerdan lo siguiente:

En un término de 6 meses después de suscrito el acuerdo colectivo, ASPU, el MEN, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presentarán un producto relacionado con la revisión del Decreto 1279 de 2002.

PUNTO 1.5 ASPU. SOBRE FORMALIZACIÓN LABORAL Y POLÍTICA DE TRABAJO DECENTE EN LAS IES ESTATALES.

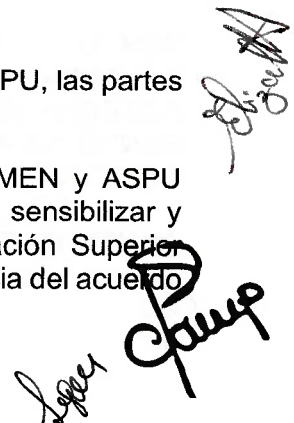
ACUERDO. Frente a la petición presentada en el pliego unificado, punto 1.5 de ASPU, las partes acuerdan:

1. Dentro del plazo inicial del proceso de negociación sindical 2021, el Ministerio de Educación remitirá al Ministerio de Trabajo y al Departamento Administrativo de la Función Pública el proyecto de articulado construido con las organizaciones sindicales, reiterando se tramite la expedición del decreto de formalización laboral docente y administrativo en las instituciones de educación superior estatales.
2. El Ministerio de Educación Nacional, promoverá a través de los delegados de la Ministra en los consejos superiores y directivos de las Instituciones de Educación Superior Estatales con la participación de ASPU, que se revise la ampliación de las plantas docentes y la formalización docente, previa realización de los estudios técnicos, financieros y jurídicos necesarios.

PUNTO 1.7 ASPU: SOBRE LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.

ACUERDO. Frente a la petición presentada en el pliego unificado, punto 1.7 de ASPU, las partes acuerdan:

En un término de tres meses después de terminada la negociación 2021, el MEN y ASPU elaborarán, conjunta y coordinadamente, una estrategia nacional para socializar, sensibilizar y promocionar las políticas de equidad de género en las Instituciones de Educación Superior estatales, con énfasis en el estamento docente, que desarrollarán durante la vigencia del acuerdo colectivo suscrito en 2021.



Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'García' and another that appears to be 'García'.

PUNTO 1.8 ASPU: SOBRE LOS DERECHOS DE ASOCIACIÓN, LIBERTAD SINDICAL Y GARANTÍAS SINDICALES.

PUNTO 22 SINTRAUNICOL: DERECHO FUNDAMENTAL DE SINDICALIZACIÓN.

ACUERDO. Frente a la petición presentada en el pliego unificado, punto 1.8 de ASPU y punto 22 de SINTRAUNICOL, las partes acuerdan:

1. Dentro del plazo del proceso de negociación sindical 2021, el Ministerio de Educación reiterará al Ministerio de Trabajo la solicitud de expedición de la Circular Conjunta, concertada con las organizaciones sindicales, dirigida a las Instituciones de Educación Superior Estatales en su calidad de empleadores de los profesores y administrativos en la que se precisará la obligatoriedad del cumplimiento de las normas constitucionales y legales relacionadas con los permisos y demás garantías sindicales para los profesores y administrativos de las Instituciones de Educación Superior Estatales sin importar la modalidad de vinculación laboral.
2. Dentro del plazo del proceso de negociación sindical 2021, el Ministerio de Educación remitirá al Ministerio de Trabajo y al Departamento Administrativo de la Función Pública el proyecto de articulado acordado entre el MEN, ASPU y SINTRAUNICOL, reiterando se tramite la expedición del decreto de permisos y demás garantías sindicales de los docentes y administrativos de las instituciones de educación superior estatales.

PUNTO 1.9 ASPU: SOBRE LA DEFENSA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD AMPARADO EN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

ACUERDO. Frente a la petición presentada en el pliego unificado, punto 1.9 de ASPU, las partes acuerdan:

Dando continuidad a lo pactado en la mesa de negociación de 2019, el Ministerio de Educación Nacional se compromete a gestionar la reactivación de la mesa de trabajo con el Ministerio de Salud, la ADRES, la Superintendencia de Salud, ASPU y las Unidades de Salud de las Universidades Estatales. Esta mesa presentará resultados dentro de los seis meses siguientes a la firma del presente acuerdo.

PUNTO 2 ASPU: INCORPORACIÓN DE LOS ACUERDOS AL RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DE LOS BENEFICIARIOS.

ACUERDO. Frente a la petición presentada en el pliego unificado, punto 2 de ASPU, las partes acuerdan:

A partir de la firma del presente acuerdo, según lo señalado en el Artículo 2.2.2.4.13. "Cumplimiento e implementación del Acuerdo Colectivo", del Decreto 1072 de 2015, el Gobierno Nacional comunicará su contenido y cumplimiento a todas las IES estatales, indicando que lo acordado será aplicado a todos los servidores públicos docentes de las mismas.

[Handwritten signatures and initials]

PUNTO 3 ASPU: INCREMENTO SALARIAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES.

Frente a la petición presentada en el pliego unificado, punto 3 de ASPU, el MEN definió trasladar su discusión a la mesa central en atención a la Circular Conjunta 100-002 del 2019.

En la mesa central se acordó sobre este punto, lo siguiente:

ACUERDO. *“El Gobierno Nacional, las confederaciones y federaciones firmantes del presente acuerdo, acuerdan un incremento salarial para la vigencia de 2021, de inflación total causada para el año 2020, certificada por el DANE en 1.61%, más 1 punto porcentual, representando un incremento total de 2.61%, retroactivo al primero de enero del 2021.*

Para el año 2022, se acuerda un aumento salarial correspondiente al crecimiento porcentual del IPC total en el año 2021, certificado por el DANE a 31 de diciembre, más 1.64 puntos porcentuales, el cual registrará a partir del 1 de enero del año 2022.”

PUNTO 4 ASPU: FUERO SINDICAL.

ACUERDO. Frente a la petición presentada en el pliego unificado, punto 4 de ASPU, las partes acuerdan que:

En un plazo máximo de tres (3) meses después de firmado el Acuerdo Final de la Negociación Colectiva, el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Trabajo promoverá a través de una circular, la protección de la que gozan los profesores ocasionales y catedráticos de las IES estatales, elegidos en la junta directiva nacional de ASPU, en la junta directiva seccional, comités seccionales y en las respectivas comisiones de reclamos, por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más, de acuerdo con el artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo.

PUNTO 5 ASPU: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

ACUERDO. Frente a la petición presentada en el pliego unificado, punto 5 de ASPU, las partes acuerdan que:

En un plazo máximo de tres (3) meses después de firmado el Acuerdo Final de la Negociación Colectiva, el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Trabajo promoverá a través de una circular, la protección de que gozan los profesores y profesoras, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, a la Estabilidad Laboral Reforzada consagrada en la ley y en la jurisprudencia.

PUNTO 6 ASPU: SOBRE LA APLICACIÓN DEL CONCEPTO NECESIDAD DEL SERVICIO.

ACUERDO. Frente a la petición presentada en el pliego unificado, punto 6 de ASPU, las partes acuerdan que:

En el plazo de cuatro (4) meses después de terminada la negociación colectiva, el Gobierno Nacional se compromete a emitir una circular exhortando a las IES estatales, en el marco de las necesidades del servicio, a definir criterios objetivos para la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos, y mantener o mejorar sus condiciones laborales.

PUNTO 7 ASPU: RECOMENDACIONES DE LA UNESCO DE 1997.

ACUERDO. Frente a la petición presentada en el pliego unificado, punto 7 de ASPU, las partes acuerdan que:

Una vez firmado el presente acuerdo, el Ministerio de Educación Nacional se compromete a solicitar a las Instituciones de Educación Superior Estatales, un informe que dé cuenta de las acciones adelantadas en torno a la implementación de las Recomendaciones de la Unesco de 1997, con relación a las condiciones del Personal Docente de la Enseñanza Superior. El Ministerio entregará a ASPU los informes, y un balance de los mismos, en el primer trimestre de 2022.

PUNTO 8 ASPU: CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA SENTENCIAS.

ACUERDO. Frente a la petición presentada en el pliego unificado, punto 8 de ASPU, las partes acuerdan que:

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma del presente acuerdo, el Gobierno Nacional expedirá una circular dirigida a los consejos superiores, consejos directivos y rectores, en la que se advierta la obligatoriedad de las IES estatales de cumplir las Sentencias de la Corte Constitucional (C-006 de 1996) y del Consejo de Estado (11001-03-25-000-2005-00057-001873-05). El Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación Nacional a través de las Subdirecciones de Inspección y Vigilancia, según sus competencias legales, verificarán su cumplimiento.

PUNTO 9 ASPU: FORMALIZACION LABORAL DOCENTE.

ACUERDO. Frente a la petición presentada en el pliego unificado, punto 9 de ASPU, las partes acuerdan:

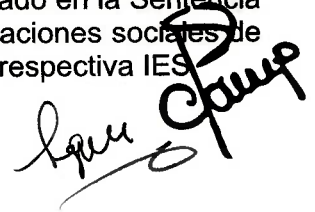
Que los delegados del Gobierno Nacional ante los Consejos Superiores y los Consejos Directivos de la IES estatales promoverán el mejoramiento de las condiciones laborales de los y las profesoras ocasionales y catedráticos y la adopción del plan de formalización laboral docente, en consonancia con lo establecido en el numeral 18 del Acuerdo de la Mesa de Diálogo para la construcción de acuerdos para la educación superior del 2018 y el Artículo 183 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

PUNTO 10 ASPU: PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS.

NO ACUERDO. Frente a la petición presentada en el pliego unificado, punto 10 de ASPU, el Gobierno Nacional planteó que no hay acuerdo frente al mismo.

ARGUMENTOS DEL MEN.

En relación con el pago de seguridad social de profesores ocasionales y de hora catedra, en periodos intersemestrales, la delegación del Gobierno Nacional deja constancia que no hay propuesta de acuerdo en la medida que esta solicitud es contraria a lo señalado en la Sentencia C-006 de 1996, que establece la obligatoriedad del pago de salarios y prestaciones sociales de forma proporcional al tiempo de vinculación de los citados profesores con la respectiva IES.



Handwritten signature and initials, possibly "Luis Camp" and "P".

En ese orden, no es viable jurídicamente reconocer esta clase de prestaciones si no existe un vínculo laboral con la correspondiente IES.

ARGUMENTOS DE ASPU.

El Estado Colombiano está en la obligación de garantizar los derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la seguridad social del pueblo colombiano y en particular de los profesores de planta y de los profesores temporales, que conjuntamente entre los ocasionales y catedráticos representan el 75% de la totalidad de los docentes de las IES públicas.

Un cuarto de siglo después de proferida la Sentencia C-006 de 1996, la cual hizo un llamado a las IES a hacer un uso racional de las figuras de vinculación denominadas profesores ocasionales y catedráticos, aún se sigue abusando y desvirtuando el uso de estas formas de vinculación. Para la Constitución estas figuras son la excepción pero se han convertido en la regla.

En consecuencia el 75 % de profesores de las IES públicas son desvinculados cada cuatro meses, desmejorando sustancialmente las condiciones de seguridad social con las graves afectaciones que esto conlleva, en particular en el caso de las profesoras que tienen a cargo las labores de cuidado de sus familias y que adicionalmente ven frustradas las posibilidades de recibir una pensión digna.

Para evitar que se siga vulnerando la seguridad social de las y los profesores es necesario que el Gobierno Nacional y las IES avancen en la adopción e implementación de los planes de formalización laboral docente que llevaría a la ampliación de las plantas docentes garantizando la continuidad en la prestación del servicio y de la seguridad social.

PUNTO 11 ASPU: CUMPLIMIENTO EFECTIVO DEL DECRETO 491 DE 2020 ARTÍCULOS 15 y 16, CON RELACIÓN A MANTENER LA VINCULACIÓN LABORAL DE LOS PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS

ACUERDO. Frente a la petición presentada en el pliego unificado, punto 11 de ASPU, las partes acuerdan que:

El Gobierno Nacional garantizará, a través de las funciones administrativas de inspección y vigilancia del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Educación Nacional (MEN), el cumplimiento efectivo de los Artículos 15° y 16° del Decreto 491 de 2020, en las IES estatales.

PUNTO 12 ASPU: ADOPCIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN Y MANEJO DE EL COVID 19 EN LAS IES ESTATALES.

PUNTO 14 ASPU: RETORNO POSIBLE EN ALTERNANCIA.

PUNTO 20 SINTRAUNICOL: VACUNACIÓN GRATUITA CONTRA EL COVID – 19 PARA TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

PUNTO 21 SINTRAUNICOL: PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD

ACUERDO. Frente a las peticiones presentadas en el pliego unificado, punto 12 y 14 de ASPU, los puntos 20 y 21 del pliego de SINTRAUNICOL, las partes acuerdan:

A partir de la firma del presente acuerdo, el Ministerio de Educación Nacional a través de sus delegados en los Consejos Superiores y Comités Directivos de las IES estatales, en el marco de sus funciones, requerirá informes frente a la adopción e implementación, por parte de las IES estatales, de los Protocolos de Bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás autoridades competentes orientados a mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia de la COVID-19, lo que permitirá el retorno con seguridad a la presencialidad. Estos informes serán remitidos a SINTRAUNICOL y a ASPU dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma de este acuerdo.

PUNTO 13 ASPU: CONDICIONES DE TRABAJO EXCEPCIONAL POR PANDEMIA. TRABAJO EN CASA.

Frente a la petición presentada en el pliego unificado, punto 13 de ASPU, el MEN definió trasladar su discusión a la mesa central en atención a la Circular Conjunta 100-002 del 2019.

Atendiendo al Acuerdo del punto 12 de la Mesa Nacional, donde se acordó:

“En la segunda semana, después de la firma del presente acuerdo, se instalará una mesa conformada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio de Trabajo y las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, que construirá la propuesta de reglamentación de la prestación del servicio de manera virtual por parte de los empleados públicos.

La mesa presentará una propuesta dentro del mes siguiente a su instalación y esta será tramitada a través de los medios acordados”.

ACUERDO. Frente a la petición presentada en el pliego unificado, punto 13 de ASPU, las partes acuerdan:

El Gobierno Nacional facilitará que las organizaciones sindicales presentes en esta mesa, ASPU y SINTRAUNICOL, hagan parte integral del espacio que creó la Mesa Central para trabajar en la reglamentación del trabajo en casa.

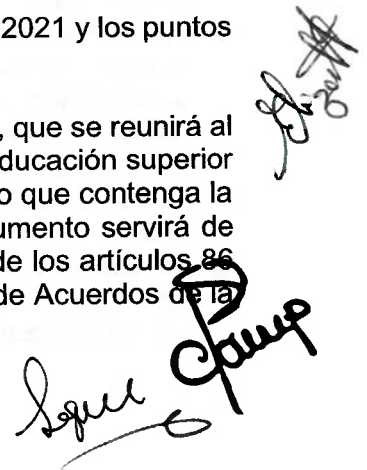
PUNTO 15 ASPU: FINANCIACIÓN DE LAS IES ESTATALES.

PUNTO 10 SINTRAUNICOL: DÉFICIT ACUMULADO IES

PUNTO 11 SINTRAUNICOL: AUMENTO DE RECURSOS PARA ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y COBERTURA EDUCATIVA.

ACUERDO. Frente al punto 15 presentado por ASPU en el Pliego Unificado de 2021 y los puntos 10 y 11 presentados por SINTRAUNICOL, las partes acuerdan que:

En el marco de la Comisión de Financiación creada en la negociación del 2019, que se reunirá al menos dos veces al trimestre, y con el aporte de los diferentes actores de la educación superior que pueden ser invitados a las sesiones de trabajo, se elaborará un documento que contenga la revisión integral del esquema de financiación de las IES estatales. Este documento servirá de insumo para la elaboración de un proyecto de ley para la futura modificación de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992; atendiendo lo establecido en el punto 13 del Acta de Acuerdos de la



Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'Luis Camp' and another signature that appears to be 'M. J. J. J.'.

Mesa de Diálogo para la Educación Superior y en el artículo 183 de la ley 1955 del 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022) y será socializado durante el primer trimestre de 2022.

El Gobierno Nacional promoverá la participación de las organizaciones sindicales ASPU y SINTRAUNICOL en la conversación nacional para la discusión y construcción colectiva del documento orientado a la revisión integral del esquema de financiación de las IES estatales.

PUNTO 16 ASPU: MATRÍCULA CERO

PUNTO 13 SINTRAUNICOL: MATRÍCULA CERO CON RECURSOS ADICIONALES PARA LAS IES.

NO NEGOCIABLE. Frente a la petición presentada en el pliego unificado, punto 16 de ASPU y punto 13 de SINTRAUNICOL, el Gobierno Nacional planteó que no es negociable.

ARGUMENTOS DEL MEN.

En relación con la temática de matrícula cero para los estudiantes de las instituciones de educación superior públicas, el Gobierno Nacional deja constancia que, por tratarse de un tema de política pública, que además ya se encuentra en proceso de implementación por parte del Ministerio de Educación Nacional, en el marco de lo establecido en el artículo 2.2.2.4.4. del Decreto 1072 de 2015, sobre las materias de negociación, las solicitudes presentadas no son materia de negociación, por tratarse de competencias de dirección y administración del Estado. No obstante lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la discusión de los puntos, dio a conocer a las organizaciones sindicales, el avance en la implementación de la estrategia de “matrícula cero” anunciada por el Gobierno Nacional en mayo de 2021 y suministró información documental sobre la materia.

ARGUMENTOS DE ASPU.

ASPU se opone al retiro y/o desacuerdo en el punto por los siguientes argumentos:

1. La matrícula cero para el Gobierno Nacional, como lo han señalado sus comisionados en esta Mesa de Negociación, y como se lee en los documentos entregados por el MEN, no es una política de Estado. Son acciones de gobierno a través de la asignación de recursos financieros que, fundamentalmente, conducen a apoyar económicamente a los estudiantes destacados académicamente y/o que se encuentren en situación de vulnerabilidad. Para ello recurren, adicionalmente, a aportes de gobernaciones y alcaldías y, además, a recursos propios de las universidades, lo que ha agravado su difícil situación financiera.
2. No se ha adelantado una actualización de la situación económica de los estudiantes y sus familias derivada de un contexto económico crítico existente antes de la pandemia y acrecentada por ésta. La pandemia trajo una caída de ingresos en los hogares que se va a reflejar al menos durante 5 años, en los cuales los estudiantes no podrán acceder al sistema de educación superior. Esta realidad ha empujado a miles de estudiantes del estrato cuatro hacia los estratos tres y dos, sin posibilidad de ser apoyados por los programas del gobierno actual.
3. Lo que hoy se denomina matrícula cero es un programa de subsidio focalizado que no garantiza el derecho constitucional a la educación, en particular la educación superior pública y el lapso para su progresividad ya está vencido.

4. Los programas de gobierno cobijan menos del 50% de los estudiantes hoy matriculados. Según cifras oficiales, los estudiantes de estratos 1, 2 y 3 del sistema de educación superior pública representan el 97%.
5. Lo propuesto por el Gobierno Nacional no es nada nuevo y no va más allá de lo definido en la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, donde se lee: *“revisar los esquemas de financiación de la educación superior, incrementar el número de beneficiarios de acceso a la educación superior con un énfasis en equidad... Garantizar el acceso y permanencia de estudiantes vulnerables socioeconómicamente a Instituciones de Educación Superior públicas con un esquema gradual de gratuidad (en costos de matrícula y sostenimiento), focalizados de acuerdo con el puntaje en el Sisbén. Este beneficio estará asociado al cumplimiento de ciertos requisitos por parte del estudiante (desempeño académico, permanencia y graduación).”*

Estas decisiones gubernamentales se trasladan al proyecto de ley de inversión social que contempla destinar *“anualmente recursos para atender las necesidades de los jóvenes de las familias más vulnerables, mediante el pago del valor de la matrícula de los estudiantes de pregrado de las instituciones de educación superior públicas. Estos recursos se dispondrán a través de Generación E, otros programas de acceso a la educación superior pública y el fondo solidario para la educación creado mediante el Decreto Legislativo 662 de 2020”*, para el segundo semestre de 2021. Nada de política de Estado, continúan las mismas acciones del gobierno actual.

6. El valor de las matrículas para cubrir a todos los estudiantes de educación superior pública no supera el billón de pesos.
7. El programa contiene una deseconomía porque los recursos son girados al ICETEX y no de manera directa a las universidades, generando costos de administración.
8. Es una estrategia para apuntalar políticas de generación de recursos propios y de subsidio a la demanda y no a la oferta, que garantizaría el derecho.
9. El gobierno nacional a través del Ministerio de Educación debió realizar acciones concretas para darle cumplimiento al objetivo educación de calidad, quinto objetivo del desarrollo sostenible contemplado en el Acuerdo de París, suscrito por el gobierno colombiano en el COP 21, el cual contempla la búsqueda de *“soluciones equitativas y de acceso universal a todos los estadios del proceso educativo como un factor de movilidad social y bienestar.”*

La petición de ASPU está enfocada a contribuir con la construcción de una política de Estado y no solo avalar un programa de gobierno. ASPU solicita que el gobierno se comprometa a adoptar una política de Estado a través de una ley de la república que provea y garantice el giro de recursos directamente a las IES estatales. De esta manera, el derecho a la educación debe estar encaminado a brindar una educación pública gratuita, especialmente cuando se ha reconocido la difícil situación económica y social de los jóvenes del país. Solo de esta manera la matrícula cero, como política de Estado, se convertirá en un instrumento fundamental para avanzar en la garantía del Derecho a la Educación Superior.

ARGUMENTOS SINTRAUNICOL.

Sobre lo manifestado por los representantes del gobierno (Ministerio de Educación) en esta mesa sectorial de la Educación Superior, SINTRAUNICOL deja la siguiente constancia: Consideramos que no es una política del gobierno nacional la Matrícula Cero, esta ha sido desde hace mucho tiempo un tema fundamental, prioritario e histórico de los estamentos universitarios y por ende lo ha llevado a diferentes escenarios de discusión nacional y ante la opinión pública,

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

la matrícula cero en este momento no nace por iniciativa gubernamental, sino por la movilización y exigencias estamentarias en medio de la Pandemia por Covid-19, no obstante los recursos deben ser amplios, suficientes y no deben ser cargados en lo más mínimo a las instituciones, las cuales de por sí, vienen arrastrando un déficit, porque los recursos no son suficientes para atender a la población estudiantil.

En concreto, no es cierto que el gobierno nacional esté asumiendo la matrícula cero, en esta han concurrido las gobernaciones, alcaldías y las propias IES, del valor de la misma solo ha aportado el 12 de cada 100 pesos, ha utilizado recursos de políticas anteriores como "Generación E". Tan importante cuestión también estaba incluida en el Pliego de Emergencia de Comité Nacional de Paro, pero como es de conocimiento público, se negó a negociar. El proyecto de ley sobre el tema, que estaba jalonado por la bancada alternativa fue hundido por la bancada de gobierno, adicional los recursos que está entregando, que no son universales, sino focalizados, los entrega a través del ICETEX, quien por su administración se queda con el 1.8%, aplicando para tan importantes recursos, intermediación, ni siquiera lo poco que entrega llega directamente a las IES. Por lo anterior, rechazamos la actitud del MEN en no querer tratar en este espacio el punto, que es el escenario natural en el marco de la negociación marco sectorial, con el argumento todo está solucionado sobre el tema y no hay nada en discusión sobre el mismo, entre esas la matrícula cero como la plantea es focalizada y no universal. Pero la realidad es otra y, por el contrario, delega en manos de los entes territoriales y las propias IES, el grueso de lo que es una obligación del gobierno central y debería ser política Estatal, en ese sentido SINTRAUNICOL seguirá buscando acciones con referencia al tema y exigiendo su participación activa.

Es tan fundamental esta cuestión que el Comité Nacional de Paro, del cual hacemos parte a través de la CUT nacional, decidió presentar varias propuestas legislativas junto con la bancada alternativa del Congreso de la República, entre esas, la matrícula cero, radicando el 23 de Julio del 2021, ante la Secretaría general de la Cámara de Representantes y del Congreso, el proyecto de ley "Por la cual se establece la gratuidad universal en la educación superior pública y se dictan otras disposiciones". - "Ley Matrícula Cero" lo cual reafirma, que lo dispuesto a la fecha por el gobierno nacional no corresponde a la realidad y necesidad de los estudiantes universitarios en Colombia y, por ende, si se hacía necesario concretar un acuerdo en esta mesa de negociación.

PUNTO 17 ASPU: REFORMA A LA LEY 30 DE 1992.

NO ACUERDO. Frente a la petición presentada en el pliego unificado, punto 17 de ASPU, el Gobierno Nacional planteó que no hay acuerdo frente al mismo.

ARGUMENTOS DEL MEN.

En el marco de la coyuntura actual, dentro de la agenda legislativa y la agenda de trabajo del Gobierno Nacional no se ha planteado el hecho de avanzar hacia una reforma integral a la Ley 30 de 1992. El Gobierno Nacional considera que en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.2.4.4, del Decreto 1072 de 2015, sobre las materias de negociación, la negociación sindical con las organizaciones sindicales ASPU y SINTRAUNICOL no es la instancia pertinente para abordar el tema y en ese sentido, no se considera procedente la creación de "mesas de trabajo para la discusión de la reforma integral de la Ley 30 de 1992" solicitada por ASPU en el punto 17 de los pliegos.

[Handwritten signatures and initials]

ARGUMENTOS DE ASPU.

ASPU considera que la reforma a la Ley 30 de 1992 es necesaria y manifiesta su desacuerdo con la negativa de los representantes del Gobierno Nacional a incluirla como un acuerdo de la mesa de negociación. Las razones que invocamos son las siguientes:

1. El régimen de financiación consagrado en la ley 30 es insuficiente y requiere de una modificación urgente para una financiación adecuada y suficiente de las IES estatales.
2. El carácter restringido de las disposiciones de la Ley 30 que consagran la democracia y el ejercicio de la autonomía en las universidades y demás IES estatales. Después de 30 años, los avances de la Constitución de 1991 con relación al paso de la democracia representativa a la democracia participativa aún no hacen parte de la realidad del gobierno universitario, desconociendo lo señalado al respecto por la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia.
3. Las disposiciones de la Ley 30 referidas a las diferentes modalidades del personal docente que pueden vincularse a las IES estatales, han sido modificadas parcialmente e interpretadas en varias sentencias de las altas cortes de justicia del país y deben acatarse. Dichas decisiones judiciales fundamentan la necesidad de un ajuste en lo contenido al respecto en la Ley 30 de 1992.
4. La estructura del Sistema de Educación Superior consagrada en la ley 30 de 1992 no ha permitido su funcionamiento como sistema entre las diferentes IES que deben integrarlo. Tampoco la educación superior del país goza de las ventajas y las sinergias propias de un enfoque sistémico. Instancias como el Consejo Nacional de Educación Superior y el SUE no funcionan como parte de un sistema y, por lo tanto, no responden a la particularidad de hacer parte de un sistema integrado por instituciones que gozan de la garantía constitucional de autonomía.
5. Las disposiciones consagradas en la Ley 30 de 1992 sobre Bienestar Universitario, como la creación del Fondo de Bienestar Universitario, carecen de la fuerza necesaria para su cumplimiento por parte del gobierno. Como sujeto obligado y después de casi 30 años de vigencia de la norma no ha sido posible la puesta en funcionamiento de dicho Fondo, principalmente en materia de financiación.
6. Las disposiciones que regulan el funcionamiento del ICETEX en la Ley 30 de 1992, deben orientarse a garantizar el derecho a la educación de los colombianos, diferenciada de la lógica del sector financiero privado.

ASPU considera que el gobierno como garante constitucional del Derecho a la Educación y de la calidad de la Educación Superior del país, debió abordar la discusión de este tema y habría significado un avance necesario para que, en un término prudencial, la educación superior del país pudiera cumplir a cabalidad sus objetivos y el papel social que le corresponde.

PUNTO 18 ASPU: PARTICIPACIÓN DE ASPU EN EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CESU Y EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL SUE.

ACUERDO. Frente a la petición presentada en el pliego unificado, punto 18 de ASPU, las partes acuerdan que:

El Ministerio de Educación Nacional se compromete a reiterar al CESU la solicitud de considerar como invitado permanente a un miembro de ASPU; de igual manera solicitará la recomendación al CESU para la participación de ASPU como integrante del SUE.

PUNTO 19 ASPU: LOS COMPROMISOS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATAL EN EL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA; DESCONCENTRACIÓN DE LA OFERTA EN EDUCACIÓN SUPERIOR A LAS REGIONES.

PUNTO 19 SINTRAUNICOL: POLÍTICAS DE PAZ PARA LAS IES.

ACUERDO. Frente a la petición presentada en el pliego unificado, punto 19 de ASPU y punto 19 de SINTRAUNICOL, las partes acuerdan adherirse a lo pactado en mesa central en las solicitudes 100, 101 y 105 del acta parcial del 28 de julio de 2021, y bajo tal premisa el Ministerio de Educación Nacional, gestionará la participación e integración de las organizaciones sindicales ASPU y SINTRAUNICOL en la agenda de trabajo que se propiciará para el mes de septiembre con la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, la cual busca dar a conocer los resultados de la política de Paz con Legalidad, misma con la que el gobierno del Presidente Ivan Duque Marquez implementa el Acuerdo Final.

Asi mismo, el Ministerio de Educación Nacional gestionará la integración y participación de las organizaciones sindicales ASPU y SINTRAUNICOL en la mesa que se constituirá con el Ministerio del Interior cuyo proposito es elaborar una política pública de protección a los líderes sociales y sindicales.

De otro lado, dentro de la Mesa de derechos Humanos instalada entre el Ministerio de Educación Nacional y la organización sindical SINTRAUNICOL se analizará la implementación de las asambleas universitarias y la ruta para la adopción de protocolos para la atención de conflictos en la IES estatales, ello en el marco de la autonomía universitaria.

PUNTO 20 ASPU: DESCUENTOS ESPECIALES Y COMPENSACIÓN POR BENEFICIOS.

PUNTO 25 SINTRAUNICOL. COMPENSACIÓN POR BENEFICIOS.

Frente a la petición presentada en el pliego unificado, punto 20 de ASPU y punto 25 de SINTRAUNICOL, el MEN definió trasladar su discusión a la mesa central en atención a la Circular Conjunta 100-02 del 2019.

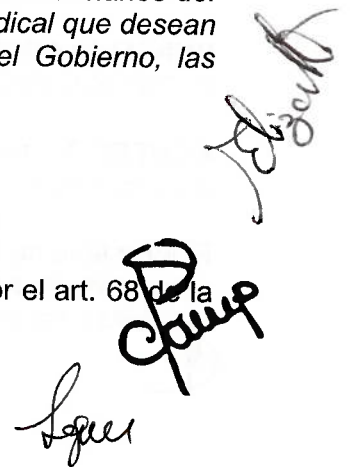
En la mesa central se acordó sobre este punto lo siguiente:

“El Gobierno Nacional expedirá, dentro de los 3 meses siguientes a la firma del presente acuerdo, una Circular en la que indique que los funcionarios públicos no sindicalizados, beneficiarios del acuerdo colectivo 2021- 2022, podrán autorizar expresamente el descuento sindical que desean aportar en atención al acuerdo colectivo estatal 2021-2022, suscrito entre el Gobierno, las Confederaciones y Federaciones sindicales.”

ARGUMENTACIÓN DE ASPU.

ASPU no está de acuerdo con lo pactado y presenta los siguientes argumentos:

El Decreto 2264 de 2013 reglamenta el art.400 del CST a su vez modificado por el art. 68 de la Ley 50 de 1991.



Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'García' and another that appears to be 'Lopez'.

El decreto reglamentario modifica el sentido de la ley que reglamenta: La Ley 50 DE 1991 en su artículo 68 establece:

“ARTÍCULO 68. Reglamentado por el Decreto Nacional 2264 de 2013. El artículo 39 del Decreto 2351 de 1965 quedará así:

Cuota por beneficio convencional. Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la convención colectiva, **deberán pagar al sindicato**, durante su vigencia, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato.” (El resaltado fuera de texto)

El Decreto 2264 de 2013 a pesar de que en los considerandos hace una remisión pertinente a la Ley 30 de 1992 que reglamenta, la modifica como se muestra a continuación:

En los considerandos se plantea:

Que la Corte Constitucional ha establecido en diferentes pronunciamientos -Sentencias T-1211 de 2000 y T-814 de 2010- que el cumplimiento de los objetivos y fines de los sindicatos, las federaciones o confederaciones, así como la eficiencia de sus actividades, debe estar garantizado a través de elementos materiales representados en bienes y recursos económicos que se gestionan mediante el aporte de cuotas sindicales o sumas equivalentes por parte de los trabajadores sindicalizados o no sindicalizados.

Que a juicio de la Corte Constitucional entre los instrumentos con que cuentan las organizaciones sindicales está el derecho de solicitar a los empleadores de sus afiliados, la información necesaria para fiscalizar si los descuentos por concepto de cuotas sindicales se están haciendo a todos los afiliados en la proporción fijada y en la oportunidad indicada; por tanto los empleadores tienen el correlativo deber de facilitarles a los sindicatos la información que sea necesaria para controlar que los descuentos por cuotas sindicales efectivamente se hagan de la misma forma.

Que el numeral 7 del artículo 362 del Código Sustantivo de Trabajo establece que los estatutos de las organizaciones sindicales deberán contener entre otros, la cuantía y periodicidad de las cuotas ordinarias y su forma de pago.

Que el artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo establece la obligación a cargo de los empleadores oficiales y particulares de deducir de los salarios de los trabajadores sindicalizados y poner a disposición del sindicato, el valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias con que ellos deben contribuir.

Que el artículo 68 de la Ley 50 de 1990 dispone que los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la convención colectiva, **deberán pagar al sindicato durante su vigencia, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato.**

Que es necesario expedir disposiciones reglamentarias para la cumplida ejecución de los artículos 400 del Código Sustantivo de Trabajo y 68 de la Ley 50 de 1990 y cumplir el Acuerdo logrado con las organizaciones de Empleados Públicos,”

Sin embargo, al decretar la reglamentación, modifica el sentido de la Ley 50 así:

DECRETA:

Artículo 1°. Con el fin de garantizar que las organizaciones sindicales puedan recaudar oportunamente las cuotas fijadas por la ley y los estatutos sindicales para su funcionamiento, el empleador tiene la obligación de:

a) Efectuar sin excepción la deducción sobre los salarios de la cuota o cuotas sindicales y ponerlas a disposición del sindicato o sindicatos, cuando los trabajadores o empleados se encuentren afiliados a uno o varios sindicatos.

b) Retener y entregar directamente a las organizaciones de segundo y tercer grado, las cuotas federales y confederales que el sindicato afiliado esté obligado a pagar en los términos del numeral 3 del artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo y de este decreto.

c) **Retener y entregar a la organización sindical las sumas que los trabajadores no sindicalizados DEBEN PAGAR a estas por beneficio de la convención colectiva en los términos del artículo 68 de la Ley 50 de 1990, salvo que exista renuncia expresa a los beneficios del acuerdo. (Resaltado fuera de texto)**

d) **Retener y entregar a la organización sindical las sumas que los empleados públicos no sindicalizados AUTORICEN DESCONTAR VOLUNTARIAMENTE y por escrito para el sindicato, por reciprocidad y compensación, en razón de los beneficios recibidos con ocasión del Acuerdo Colectivo obtenido por el respectivo sindicato, para lo cual se habilitarán los respectivos códigos de nómina. (Resaltado fuera de texto)**

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase. 16 de octubre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN El Ministro del Trabajo,
RAFAEL PARDO RUEDA. Grupo de Archivo Sindical Certificaciones”

PUNTO 21 ASPU: COMITÉ DE SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO COLECTIVO ENTRE EL GOBIERNO Y ASPU NACIONAL.

PUNTO 30 DE SINTRAUNICOL: COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO LABORAL.

ACUERDO. Frente al Pliego Unificado, punto 21 de ASPU y punto 30 de SINTRAUNICOL, se llegó al siguiente acuerdo:

El Gobierno Nacional se compromete en un plazo que no excederá los 20 días hábiles a la suscripción del acta final, a instalar la comisión de seguimiento del Acuerdo Colectivo 2021. En la primera sesión se definirá la metodología, periodicidad y cronograma de trabajo. La Comisión estará integrada por cuatro (4) delegados del Gobierno Nacional -dos del Ministerio del Trabajo, dos del Ministerio de Educación Nacional- tres (3) delegados de ASPU Nacional (2) principales y (1) suplente, tres (3) delegados de SINTRAUNICOL (2) principales y (1) suplente, y a extender invitación a la Procuraduría General de la Nación para efectuar el acompañamiento respectivo. En caso de incumplimiento del presente Acuerdo Colectivo, las organizaciones sindicales podrán hacer uso de los diferentes mecanismos para la exigencia de la aplicación del mismo.

Tejeda
Group

PUNTO 9 SINTRAUNICOL: COMISIONES.

ACUERDO. Frente al Pliego Unificado, punto 9 de SINTRAUNICOL, se llegó al siguiente acuerdo:

Dentro del mes siguiente a la suscripción del acuerdo colectivo de 2021, y con la participación del Gobierno Nacional y de la organización sindical SINTRAUNICOL, se dará continuidad al trabajo que se viene realizando en las siguientes Comisiones: a) Comisión de Financiación, b) Comisión de Derechos Humanos, c) Comisión de Bienestar Universitario, d) Comisión de Formalización laboral.

PUNTO 12 SINTRAUNICOL: MESA DE DIÁLOGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

NO NEGOCIABLE: Frente al Pliego Unificado, punto 12 de SINTRAUNICOL, se consideró por parte del Gobierno Nacional como punto no negociable.

ARGUMENTOS DEL MEN.

Se deja constancia que, por tratarse de una petición en la que se requiere al Gobierno Nacional, honrar y dar cumplimiento al acuerdo suscrito en 2018 con rectores y plataformas de estudiantes y profesores; cuya instancia de seguimiento para la verificación del avance y cumplimiento está definida en el marco de la "Mesa de Diálogo para la construcción de acuerdos para la educación superior pública", en la cual también tienen asiento las organizaciones sindicales ASPU y SINTRAUNICOL, en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.2.4.4, del Decreto 1072 de 2015, sobre las materias de negociación, no se considera procedente la solicitud.

ARGUMENTOS DE SINTRAUNICOL.

Sobre lo manifestado por parte de los representantes del gobierno en cabeza del MEN, en cuanto que este punto debía ser retirado, porque ya estaba desde el año 2018 la Mesa de Dialogo de la Educación Superior, nos permitimos manifestar lo siguiente para el acta:

1. No retiramos el punto de este pliego, porque consideramos tiene plena validez en ser tratado.
2. Por tal motivo se debe plantear como un No Acuerdo.
3. El punto 12, no le está colocando o modificando nada diferente a la Mesa de Dialogo, solo pretende que el gobierno nacional honre los acuerdo a que hayan llegado o llegaren en misma, sin embargo, pareciera que el Ministerio del Trabajo tuviera temor del cumplimiento de sus propios acuerdos.
4. Ahora bien, el espacio de discusión sobre este punto, también tenía como objetivo, aunque no estuviera incluido en su redacción, plantear la discusión, del reconocimiento como actores validos de la vida universitaria, si bien en la Mesa de Dialogo de la Educación Superior estamos articulados, fue difícil que el mismo ministerio incluso nos reconociera, siendo así, si se hubiera pactado algo al respecto, sería la reafirmación y exigencia de SINTRAUNICOL, que agremia a trabajadores y empleados de las IES estatales, del derecho de ser convocado siempre a todas las mesas que se llegasen a crear de forma transitoria o permanente, para tratar asuntos concernientes con la Educación Superior, el hecho que nos quieran desconocer, no quiere decir que dejamos de existir, somos el soporte administrativo y asistencial en todas

las Instituciones, sin los trabajadores no se podría desarrollar la Misión académica de las Universidades e ITTU en el país.

5. No obstante al no pactarse nada al respecto, no quiere decir que nos haremos aun lado, seguiremos activamente en la Mesa actual y en cuento escenario que tenga relación con la defensa de la Educación pública y educación superior como un derecho, la defensa de las IES estatales y todo lo concerniente a la comunidad Universitaria.

PUNTO 14 SINTRAUNICOL: TRABAJO DIGNO Y ESTABLE

PUNTO 15 SINTRAUNICOL: SENTENCIA C-614/09 y C-171/12.

ACUERDO. Frente al Pliego Unificado, punto 14 y 15 de SINTRAUNICOL, se llegó al siguiente acuerdo:

El Ministerio de Educación Nacional se compromete a socializar en el marco de los consejos superiores y directivos, según sea el caso, el contenido del Decreto 2362 del 7 de diciembre de 2015, que establece distintas acciones que hacen parte de la política de trabajo decente; y lo dispuesto en las Sentencias 614 y 171, de conformidad con la naturaleza jurídica y presupuestal de las IES.

Adicionalmente el Ministerio de Educación Nacional, promoverá a través de los delegados de la Ministra en los consejos superiores y directivos de las Instituciones de Educación Superior Estatales con la participación de SINTRAUNICOL, que se revise la ampliación de las plantas de administrativos y la formalización de administrativos, previa realización de los estudios técnicos, financieros y jurídicos necesarios.

PUNTO 16 SINTRAUNICOL: CARRERA ADMINISTRATIVA HOMOLOGACIÓN Y NIVELACIÓN SALARIAL

PUNTO 17 SINTRAUNICOL: PLAN GRADUAL DE FORMALIZACIÓN LABORAL

ACUERDO. Frente al Pliego Unificado, punto 16 y 17 de SINTRAUNICOL, se llegó al siguiente acuerdo:

El Gobierno Nacional, dentro de los (4) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, a través de sus delegados en los Consejos Superiores y Directivos, propondrán que todas las Instituciones de Educación Superior Estatales, realicen los estudios necesarios a efectos de adecuar sus plantas de personal a las necesidades propias de cada institución, priorizando la formalización laboral y el acceso a la Carrera Administrativa. Así mismo, promoverán, según sea el caso, procesos de homologación y nivelación salarial, de conformidad con la ley y la Autonomía Universitaria.

PUNTO 18 SINTRAUNICOL: DEROGATORIA DECRETO 1174.

NO NEGOCIABLE: Frente al Pliego Unificado, punto 18 de SINTRAUNICOL, se consideró por parte del Gobierno Nacional como punto no negociable.

ARGUMENTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

En relación con la solicitud de derogatoria del Decreto 1174 de 2020, la delegación del Gobierno Nacional deja constancia que en el marco de lo establecido en el artículo 2.2.2.4.4., del Decreto





La educación
es de todos

Mineducación

1072 de 2015, sobre las materias de negociación, las solicitudes presentadas no son materia de discusión o debate por tratarse de competencias de dirección y administración del Estado. Además, se advierte que el mecanismo de control de legalidad un acto administrativo no es la negociación colectiva, la cual se debe referir, únicamente, a condiciones laborales.

Para finalizar se deja constancia que el sindicato que firma el petitorio, tampoco argumentó las razones por las cuales considera que el mencionado acto administrativo es contrario al bloque de constitucionalidad, como se menciona en el punto de la referencia.

ARGUMENTOS DE SINTRAUNICOL.

SINTRAUNICOL rechaza tajantemente el decreto 1174 del 2020 y por tal motivo lo llevó a discusión con los representantes del gobierno en la mesa sectorial de la Educación Superior 2021, no obstante, en la mesa solo se interlocutó con el Ministerio de Educación Superior, puesto que no hizo presencia los representantes del Ministerio de Trabajo, actores importantes y necesarios para la discusión del asunto en cuestión, consideramos que así hubiese quedado en No Acuerdo como efectivamente fue, el gobierno nacional pudo abrir la discusión y los argumentos que al respecto se tienen, sin embargo los consignamos para constancia en el acta de la siguiente manera:

Solicitamos la derogatoria de este decreto al igual que las centrales y específicamente la CUT, por considerarlo regresivo, ser una reforma laboral y pensional inconsulta, pero, además. sin cumplir las condiciones formales para hacerlo, destruye el dialogo social, desconoció la mesa tripartita de la Comisión Nacional de Concertación, revive debates públicos a los cuales los trabajadores en general nos hemos opuesto, pone por encima de los intereses de la clase trabajadora, los intereses de los gremios, valida el pago por horas, por ende no hay estabilidad laboral, no garantiza derechos que los trabajadores que reciben el SMMLV y en general los trabajadores vinculados laboralmente ya tienen, no hay prestaciones de maternidad, paternidad y vulnera el derecho a pensionarse entre otros aspectos, igual que la CUT persistiéremos en los escenarios que sean necesarios hasta su derogatoria definitiva, por eso como parte del Comité nacional de Paro presentamos un proyecto de Ley, para esta legislatura, el día 27 de julio del año en curso, ante la Secretaría General del Congreso: "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 1174 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON LOS PISOS DE PROTECCIÓN SOCIAL", como otra de las estrategias desde y para los trabajadores, ante los oídos sordos del gobierno a la realidad nacional que nos aqueja.

PUNTO 23 SINTRAUNICOL: VIGILANCIA IES.

NO NEGOCIABLE. Frente al Pliego Unificado, punto 23 de SINTRAUNICOL, se consideró por parte del Gobierno Nacional como punto no negociable.

ARGUMENTOS DEL GOBIERNO NACIONAL.

La solicitud no puede ser objeto de negociación, en razón a que es una función que le asiste al Ministerio de Educación Nacional dentro de las facultades de inspección y vigilancia a las instituciones de educación superior que le ha sido delegada y se materializó en la Leyes 30 de 1992 y en la 1740 de 2014.



La educación
es de todos

Mineducación

Quiere decir lo anterior, que la solicitud se dirige hacia una competencia y función en cabeza de esta Cartera Ministerial, lo cual conforme a las reglas de la negociación consagradas en el artículo 3 del Dcto. 160 de 2014 compilado en el Dcto. 1072 de 2015, no puede ser objeto de esta.

PUNTO 24 SINTRAUNICOL: VEEDURÍA GARANTÍAS SINDICALES.

Frente a la petición presentada en el pliego unificado, punto 24, SINTRAUNICOL manifiesta adherirse al acuerdo que en este tema se defina en la Mesa Central.

PUNTO 26 SINTRAUNICOL: FORTALECIMIENTO SINDICAL.

NO ACUERDO. Frente a la petición presentada en el pliego unificado, punto 26 de SINTRAUNICOL, y acogiendo lo definido en la Mesa Sectorial, según acta de fecha 30/07/2021 de la Mesa Sectorial no se llegó a ningún acuerdo al respecto.

PUNTO 27 SINTRAUNICOL: MEDIOS DE COMUNICACIÓN PUNTO 31: PUBLICACIÓN ACUERDO LABORAL

Frente a la petición presentada en el pliego unificado, puntos 27 y 31, SINTRAUNICOL manifestó adherirse al acuerdo que se definió en la Mesa Sectorial en el acta de fecha 30/07/2021:

“El Ministerio de Educación se compromete a divulgar, en un tiempo no mayor a dos meses, después de firmado el presente acuerdo, través de los medios de comunicación de los cuales dispone, como por ejemplo; canales institucionales, videos, correos electrónicos, entre otros, el componente del capítulo especial Educación Superior del Acuerdo Nacional Estatal 2021, a las Instituciones de Educación Superior Públicas, a fin de que se conozcan sus efectos y se cumplan los acuerdos”.

PUNTO 28 SINTRAUNICOL: CESANTÍAS E INTERESES A LAS CESANTÍAS.

ACUERDO. Frente al Pliego Unificado, punto 28 de SINTRAUNICOL, se llegó al siguiente acuerdo:

A partir de la firma del presente acuerdo, el gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, instará a las Instituciones de Educación Superior Estatales a realizar el pago oportuno de las cesantías y sus intereses, según el régimen al que pertenezca el servidor público

PUNTO 29 SINTRAUNICOL: PLAN DE FORTALECIMIENTO A LA FCECEP.

NO NEGOCIABLE. Frente al Pliego Unificado, punto 18 de SINTRAUNICOL, se consideró por parte del Gobierno Nacional como punto no negociable.

ARGUMENTOS DEL GOBIERNO NACIONAL.

*P
Lopez*

Al revisar el punto se encuentra que este no es objeto materia de negociación en el marco del 1072 de 2015. Además, en virtud del principio de legalidad del gasto, no es viable la destinación de recursos públicos a instituciones de naturaleza privada. La Sociedad de Activos Especiales (SAE), única entidad competente para dar una respuesta de fondo, recibió una solicitud de inversión de recursos provenientes del Fondo para la Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) para FCECEP, solicitud que será atendida en los términos de Ley.

Por otra parte, es importante indicar que desde el MEN se han adelantado visitas y el seguimiento correspondiente al FCECEP, en ejercicio de las facultades de Inspección y Vigilancia, sin que a la fecha se evidencien circunstancias que pongan en peligro la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad y continuidad de conformidad con lo indicado en la ley 1740 para la imposición de medidas preventivas y/o de vigilancia especial.

ARGUMENTOS DE SINTRAUNICOL.

Sintraunicol manifiesta su inconformidad con la posición expresada por el Ministerio de Educación frente a la petición de realizar un plan de fortalecimiento de la FCECEP, expresamos nuestro desacuerdo con los siguientes argumentos:

- En un Estado Social de derecho como lo reza la constitución, la educación es un derecho fundamental el cual, debe garantizar el estado sobre todo a la población más vulnerable. La FCECEP es una institución educativa de 45 años de historia al servicio de la sociedad vallecaucana, que atiende población de escasos recursos de los extractos 1 - 2 - 3. Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere de manera imperativa la voluntad política del gobierno de fortalecer dicha institución.
- Proponemos que, El fortalecimiento a la FCECEP puede hacerse a través de la Ley 1708 de 2014, artículo 90 por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio, dispone de un Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - Frisco -. Este es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE). A dicha cuenta se acopia en favor del Estado todos los ingresos generados como consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social. Con el fondo se atiende el fortalecimiento del sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.
- Estamos plenamente convencidos que la comunidad académica es una víctima del proceso de intervención y lesionada gravemente como Institución. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene entre sus competencias disponer del 25% de los recursos del FRISCO que son de libre destinación, y pueden ser destinados en proyectos de inversión.
- Consideramos que hay un incumplimiento al cerrar este punto como un desacuerdo, en razón a que en el acta de instalación se tienen pactadas una condiciones las cuales no fueron cumplidas. No se conto con la presencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y un invitado de la SAE, representantes del gobierno que eran de importancia para la discusión del tema.

teborza
P
Camp
Sefer

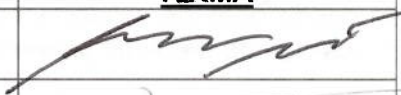

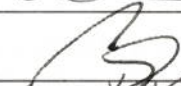
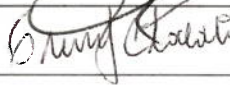
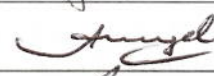

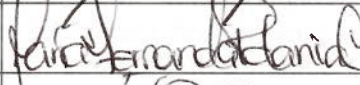
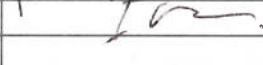


VIGENCIA DEL ACUERDO



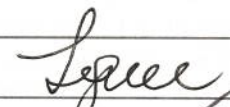
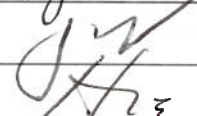

El presente Acuerdo Colectivo estará vigente hasta el 28 de febrero del 2023.










Este acuerdo hace parte integral del acta final de la negociación nacional estatal 2021.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta a los diez (10) días de agosto de 2021.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL		
<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>	<u>FIRMA</u>
José Maximiliano Gómez Torres	Viceministro de Educación Superior	
Wilfer Orlando Valero Quintero	Subdirector de Desarrollo Sectorial	
Camilo Andrés Bustos	Asesor Despacho del Viceministro	
Gina Margarita Martínez Centanaro	Subdirectora de Inspección y Vigilancia	
Ana Milena Gualdrón Díaz	Asesora despacho de la Ministra	
Diana Marcela Durán Muriel	Asesora despacho del Viceministro	
María Fernanda Polanía	Asesora despacho de la Ministra	
Ivan Darío Gómez Castaño	Asesor despacho de la Ministra	
Oswaldo Galeano Carvajal	Asesor – Departamento Administrativo de la Función Pública	
Kenny Tatiana Otálora Camacho	Profesional especializado Subdirección de Desarrollo Sectorial – Secretaria Técnica	

ORGANIZACIONES SINDICALES		
<u>NOMBRE</u>	<u>SINDICATO</u>	<u>FIRMA</u>
María Elizabeth Montoya Ceballos	SINTRAUNICOL	
Horacio Ortiz Peñuela	SINTRAUNICOL	
Pedro Alonso Isaquita Pinzón	SINTRAUNICOL	
Gonzalo Guerrero Ramos	SINTRAUNICOL	
Liliana Guzmán Marulanda	SINTRAUNICOL	
José Milciades Sánchez	SINTRAUNICOL	
Jesús Harold Balanta Cardona	SINTRAUNICOL – Secretario Técnico	

Pedro José Hernández Castillo	ASPU	
Gloria Cecilia Arboleda	ASPU	
Alexander Pareja Giraldo	ASPU	
Francisco José Burbano	ASPU	
Henry Alberto Mosquera Rivas	ASPU	
Carmen Eugenia Fonseca Cuenca	ASPU	
Beatriz Martínez de Vargas	ASPU	
Miguel Palomino Cantillo	ASPU	
Claudia Patricia Parra Medina	ASPU – Secretaria Técnica	



ANEXO I

PUNTO 25 SINTRAUNICOL. COMPENSACIÓN POR BENEFICIOS

Frente a la petición presentada en el pliego unificado, punto 20 de ASPU y punto 25 de SINTRAUNICOL, el MEN definió trasladar su discusión a la mesa central en atención a la Circular Conjunta 100-02 del 2019.

Al respecto SINTRAUNICOL deja la presente constancia:

Dejamos constancia en el acta que somos respetuosos del acuerdo de la mesa nacional Estatal de Negociación Colectiva 2021 y sabemos que nuestros representantes en la misma, que en nuestro caso es la CUT, han llegado a esta redacción porque hasta allí el gobierno dejó avanzar, sin embargo para nosotros como SINTRAUNICOL, no es suficiente, en cuanto ratifica en otras palabras que el descuento por compensación por beneficios de los empleados públicos no sindicalizados es voluntario, quedando a mera liberalidad al decir que “podrán autorizar expresamente el descuento sindical que desean aportar” en pocas palabras ratifica lo contenido Decreto 2264 de 2013 en su literal d: **“Retener y entregar a la organización sindical las sumas que los empleados públicos no sindicalizados autoricen descontar voluntariamente y por escrito para el sindicato, por reciprocidad y compensación, en razón de los beneficios recibidos con ocasión del Acuerdo Colectivo obtenido por el respectivo sindicato, para lo cual se habilitarán los respectivos códigos de nómina”.** (Negrilla y subrayado propio).

Igualmente manifestamos que es un atentado a la autonomía sindical que el gobierno garantice que no afiliados sin cotizar, se beneficien sin ningún esfuerzo de lo que se pacta, es una forma de desestimular la afiliación sindical y que, en su defecto, coticen por el beneficio recibido.

